



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXPEDIENTE 1135/06 ACTA 13

VISTO el Expediente N° 1135/06 del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el pedido formulado por la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud identificado como LR3 RADIO BELGRANO, oportunamente adjudicado mediante Decreto N° 298/91, que emite en la frecuencia 950 KHz, que comprende el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que emite en la frecuencia 100.7 MHz bajo la denominación FM BLUE, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la escisión de los servicios mencionados y la aprobación de la transferencia de titularidad del servicio de amplitud modulada a favor de ARGENTINOS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que corresponde destacar por conducente, que los presentes actuados registran antecedentes de diversas transferencias accionarias en el ámbito de RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA, que aún no registran su aprobación correspondiente.

Que, se solicitó la autorización para escindir los servicios de radiodifusión sonora por amplitud modulada y de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que comprende la licencia adjudicada a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de LR3 RADIO LIBERTAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA ratificando el pedido de escisión de la licencia, solicitó la transferencia de titularidad del servicio de amplitud modulada a favor de la firma ARGENTINOS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Marcos BRITO y Santiago BRITO, con una participación accionaria del NOVENTA Y CINCO por ciento (95%) y CINCO por ciento (5%) respectivamente.

Que como consecuencia de lo hasta aquí reseñado, para el servicio de amplitud modulada que emite en la frecuencia 950 KHz en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se propone que la titular sea la firma ARGENTINOS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en tanto que RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA mantendría la titularidad del servicio de frecuencia modulada.

Que si bien la licencia resulta comprensiva de los servicios de comunicación audiovisual precitados, nada obsta a que sea escindida y convertida en dos licencias distintas.

Que resultaría atentatorio del principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional, que quien accedió a una licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM) y luego a una de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) en la misma localización mediante distintos concursos, estuviera en mejor condición que aquel a quien, para acceder a la licencia de AM, se le impuso como carga la explotación de un servicio de FM.

Que en el presente caso, se trata de licencias perfectamente diferenciables, en virtud del valor autónomo que con los años tomó el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM), por lo que no existe obstáculo para que el titular de la licencia separe un derecho económico de otro.

Que por otra parte, el artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que "... Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias solo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...".

Que de acuerdo al análisis efectuado tanto, ARGENTINOS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA y sus socios -señores Marcos BRITO y Santiago BRITO-, cumplen los requisitos previstos en los artículos 24, 25, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 13 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la escisión de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud identificado como LR3 RADIO BELGRANO, que emite en la frecuencia 950 KHz, comprensiva del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 100.7 MHz bajo la denominación FM BLUE, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuya titular es la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64493031-5), en DOS (2) licencias independientes.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud denominado LR3 RADIO BELGRANO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adjudicado a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de ARGENTINOS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71436950-0),

integrada por los señores Marcos BRITO (CUIL N° 20-29866300-8) y Santiago BRITO (CUILN° 20-34073422-5).

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, las licenciatarias deberán presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme lo establecido por la Resolución N° 1502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, previo al archivo de las actuaciones se deberá acreditar el cumplimiento del pago de los gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.